



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-001/2024.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.¹

Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **SE ACUERDA:**

Certificación. Procédase a la certificación del contenido de las ligas de acceso a internet que se desprenden de las certificaciones de veintisiete de enero y siete de febrero, realizadas por Iván López Maldonado, en su carácter de coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, alojadas en la red social de *Facebook* y *Tik Tok*, lo anterior con la finalidad de verificar la **fecha de publicación de la foto de portada del perfil del usuario Gabriel Águila Meléndez de la red social Facebook**, la **verificación de las publicaciones del veinticuatro de enero del perfil del usuario Gabriel Águila Meléndez de la red social Facebook**, y el **número de receptores, visualizaciones o reproducciones que obtuvieron las citadas publicaciones de Tik Tok**, a través de las ligas de enlace:

- <https://www.facebook.com/profile.php?id=61554363526756&mibextid=ZbWKwL>
- <https://www.facebook.com/reel/1087847828891873>
- <https://www.facebook.com/reel/294703526928398>
- <https://www.facebook.com/reel/2397481467110168>
- <https://www.tiktok.com/@gabriel.aguila.el/video/7318458113269550341?r=1&t=8jHwJyDfutB>
- <https://www.tiktok.com/@gabriel.aguila.el/video/7318480666348276997>
- <https://www.tiktok.com/@gabriel.aguila.el/video/7318441052682210566>

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-001/2024.

A efecto de que las publicaciones consten dentro del expediente en el que se actúa, para tan fin, se ordena realizar la certificación del contenido de las ligas de acceso a internet, previamente señaladas, lo anterior con fundamento en el artículo 42², fracción XIV ³de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por tanto se faculta para la realización de dicha diligencia a la secretaria de estudio y cuenta adscrita al presente asunto, para los efectos legales a los que haya lugar, señalándose para tal efecto las **DOCE HORAS DEL CINCO DE MARZO**, para el desahogo de la misma.

Notifíquese a la parte actora, a la autoridad responsable y a todo interesado por cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional.

Cumplase.

Así lo acordó y firma el magistrado ponente **Lino Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² Los secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

³ Dar fe de las actuaciones del magistrado, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento.

